

RESOLUCIÓN

RFEF-ENTRENADORES FÚTBOL

S/0011/20

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 27 de abril de 2022

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente S/0011/20 RFEF – ENTRENADORES FÚTBOL, tramitado a raíz de la denuncia de CENAFE ESCUELAS, S.L. (**CENAFE**) contra la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL (**RFEF**), por supuestas prácticas contrarias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y a los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (**TFUE**).

PÚBLICA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

- (1) El 8 de febrero de 2016, tuvo entrada en la CNMC un escrito de CENAFE, por el que denuncia a la RFEF por posibles prácticas restrictivas de la competencia consistentes en la falta de reconocimiento por la RFEF de los títulos oficiales obtenidos por los entrenadores de fútbol en los centros de formación no federativos para obtener la Licencia UEFA "PRO", Licencia UEFA "A" y la Licencia UEFA "B" (folios 1 a 203).
- (2) El 10 de marzo de 2021, la Dirección de Competencia (**DC**), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la LDC, dictó propuesta de no incoación de expediente sancionador y de archivo de las actuaciones (folios 239 a 244), al considerar que los hechos denunciados estaban siendo objeto de análisis por la Comisión Europea y proponía remitir la denuncia y actuaciones practicadas a la Comisión Europea a los efectos oportunos.
- (3) El 2 de junio de 2021 la Comisión Europea archivó la denuncia en su decisión en el Asunto AT. 40490 – Entrenadores de fútbol españoles¹.
- (4) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 27 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Archivo de las actuaciones por falta de competencia de la CNMC

- (5) El artículo 44 a) de la LDC dispone que la CNMC podrá acordar el archivo de las actuaciones por falta o pérdida de competencia, en particular, cuando no sea competente para enjuiciar las conductas detectadas o denunciadas en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea.
- (6) Estos mismos hechos fueron denunciados ante la Comisión Europea, que archivó la denuncia en su decisión de 2 de julio de 2021 (Asunto AT. 40490, Entrenadores de Fútbol Españoles).
- (7) Por lo tanto, y de acuerdo con la propuesta elevada por la DC, procede el archivo de las actuaciones de investigación practicadas.

¹ https://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases1/202215/AT_40490_8263504_703_3.pdf
PÚBLICA

En su virtud, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

III. RESUELVE

Único. Acordar el archivo por falta de competencia de la CNMC de las actuaciones de investigación realizadas respecto de la existencia de posibles prácticas anticompetitivas consistentes en la falta de reconocimiento por la RFEF de los títulos oficiales obtenidos por los entrenadores de fútbol en los centros de formación no federativos para obtener la Licencia UEFA "PRO", Licencia UEFA "A" y la Licencia UEFA "B", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 a) de la LDC

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

PÚBLICA